

**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN APROBADO POR
RESOLUCIÓN 331-2002-GG/OSIPTEL**

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión aprobado por Resolución N° 331-2002-GG/OSIPTEL, que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.(antes Bellsouth Perú), con la red del servicio de telefonía fija local de Americatel Perú S.A en adelante, el Addendum, que celebran de una parte:

- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 201000177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director de Marketing Estratégico, señor Gustavo Kltazono Sugahara, identificado con documento de identidad DNI N° 10322115 y por su Directora de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con documento de identidad No. 09149941, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "TELEFÓNICA MÓVILES"; y de la otra
- **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Administración y Finanzas don Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carnet de Extranjería No. 000358234, según Poderes Inscritos en la partida electrónica No. 11025109 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "AMERICATEL";

TELEFÓNICA MOVILES y AMERICATEL serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Con Resolución de Gerencia General N° 331-2002-GG/OSIPTEL, se aprobó el Acuerdo de Interconexión que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.(antes Bellsouth Perú), con la red del servicio de telefonía fija local de Americatel Perú S.A. (en adelante el Contrato de Interconexión)

1.2. Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 161-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijo de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado (en adelante las "Disposiciones").



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 1.3. Durante el mes de enero de 2012, conforme al artículo 5º de las Disposiciones, las Partes cumplieron con iniciar las negociaciones para la modificación de su relación de interconexión, como consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo del sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD-OSIPTEL, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión.
- 1.4. Luego de las conversaciones sostenidas en las últimas semanas, las Partes han concluido con los acuerdos que se adoptan y formalizan en el presente instrumento.

SEGUNDA: OBJETO

Modificar aspectos técnicos, operativos y económicos de la relación de interconexión vigente entre la red del servicio de telefonía móvil de **TELEFONICA MOVILES** y la red de telefonía fija de **AMERICATEL**, que permitan la adecuación de la relación de interconexión vigente, al nuevo régimen tarifario establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, cautelando la calidad y continuidad de las comunicaciones fijo-móvil.

TERCERA: MODIFICACIONES Y PRECISIONES AL CONTRATO

- 3.1 Precísese que para efectos de las comunicaciones con origen en la red fija local de **AMERICATEL** o en la red fija local de terceros operadores (a los que **AMERICATEL** brinda el servicio de transporte conmutado local), con destino en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**, se mantiene lo establecido en los literales a) y b) de numeral 1 Descripción del Anexo 1.A Condiciones Básicas del Anexo I – Proyecto Técnico de Interconexión.
- 3.2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 161-2011-CD/OSIPTEL, inicialmente **AMERICATEL** solicita 1 E1 adicional para cursar el tráfico originado en la red fija de **AMERICATEL** o en la red fija de terceros operadores nacionales vía el servicio de transporte conmutado local de **AMERICATEL**, con destino a la red móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES**.

El enlace adicional solicitado será instalado a más tardar el 29 de marzo de 2012 o en un plazo que no exceda de siete (7) días hábiles contados desde la aprobación de la adenda suscrita por **AMERICATEL** y **TELEFÓNICA MÓVILES**, lo que ocurra primero.

La solicitud de los demás enlaces que se requieran en el curso de la relación de interconexión, se registrarán por los procedimientos establecidos en el Contrato de Interconexión y en el TUO de las Normas de Interconexión, en lo que sea aplicable.

- 3.3. Modifíquese el literal b) del ANEXO II Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión, cuyo texto quedará redactado conforme se establece a continuación:

"b) Cargo de Terminación de Llamada en la red móvil

*El cargo urbano de terminación móvil en la red de **TELEFÓNICA MÓVILES** es de: US\$ 0.06308 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.*



El cargo rural de terminación móvil en la red de **TELEFÓNICA MÓVILES** es de: US \$ 0.02001 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto

El cargo de terminación móvil en la red de **TELEFÓNICA MÓVILES** se adecuará automáticamente al cargo diferenciado que apruebe periódicamente OSIPTEL, sujetándose asimismo a las reducciones graduales y a los nuevos valores que apruebe en su momento el organismo regulador

En caso se otorgue a un tercero un valor de terminación menor, ya sea mediante negociación o por aplicación de un mandato, éste se aplicará automáticamente a la relación de interconexión vigente”.

- 3.4. Modifíquese el numeral 3.3.) del ANEXO III Liquidación y Pagos, cuyo texto será el siguiente:

“Tráfico Fijo a Móvil

Por el tráfico originado en la red fija de **AMERICATEL** y terminado en la red móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES**, **AMERICATEL** pagará el cargo urbano de terminación móvil en la red de **TELEFÓNICA MÓVILES**: US\$ 0.06308 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

De presentarse el escenario de llamada con origen fijo rural, **AMERICATEL** pagará a **TELEFÓNICA MÓVILES** por la terminación en su red móvil, el cargo rural de US\$ 0.02001 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

AMERICATEL pagará a **TELEFÓNICA MÓVILES** por el tráfico originado en la red fija de un tercer operador con destino a la red del servicio público móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES**, vía el servicio de transporte conmutado local de **AMERICATEL**, el cargo urbano de US\$ 0.06308 o el cargo rural de terminación móvil, US\$ 0.02001, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto, según corresponda a la red de fija de origen.

El cargo de terminación móvil se adecuará automáticamente a los cargos diferenciados que apruebe periódicamente OSIPTEL, sujetándose asimismo a las reducciones graduales y a los nuevos valores que apruebe en su momento el organismo regulador”.

- 3.5. Modifíquense los literales A y B del ANEXO IV - Acuerdo para la provisión de enlaces de interconexión, de la siguiente manera:

“ A. Provisión de enlaces

(...)

1. Cargos Tope por Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión:

Cargo Total Mensual según Rango de E1's	
Rango de E1's	Cargo Total Mensual
1 - 4	292 + 108*n
5 - 16	544 + 52*n
17 - 48	917 + 30*n
49 a más	1536 + 17*n



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

donde,

n = cantidad de E1's contratados en un determinado enlace de interconexión.

Los cargos de interconexión tope están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, no incluyen el Impuesto General a las Ventas, y son de periodicidad mensual.

2. Se podrá agrupar y distribuir el tráfico de acuerdo a lo que determine la parte que asume el costo de cada enlace habilitado.

(...)

"B. Adecuación de Red

(...)

A continuación se indican los costos de adecuación vigentes de cada operador:

AMERICATEL

El costo de adecuación de red por cada E1 en la red fija de Americatel, por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo E1 (US \$)
1	4	13050,00
5	16	11050,00
17	20	7650,00
Más de 21		5500,00

TELEFÓNICA MÓVILES

El costo de adecuación de red por cada E1 en la red móvil de Telefónica Móviles, por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo E1 (US \$)
1	4	22 556,48
5	16	17876,44
17	20	16044,59
Más de 21		15353,55

Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

El rango comprenderá al acumulado de E1s de las interconexiones mencionadas en el presente documento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el caso en que cualquiera de los operadores aplique y/o acuerde con un tercero precios inferiores a los anteriormente indicados, estos se adecuarán automáticamente al presente contrato.

(...)"

CUARTA: CRITERIO PARA AMPLICACIÓN DE ENLACES FIJO-MÓVIL

Las partes declaran que tomarán como referencia para determinar la ampliación de enlaces de interconexión, exclusivamente para el escenario de comunicaciones con origen en la red fija local de Americatel o la red fija local de un tercer operador (vía transporte conmutado local de Americatel), con destino a la red móvil de Telefónica Móviles, el siguiente criterio técnico: contar con un porcentaje de ocupación que supere el 90% de utilización en hora pico, tomando como referencia el tráfico cursado en un periodo de seis (6) meses consecutivos.

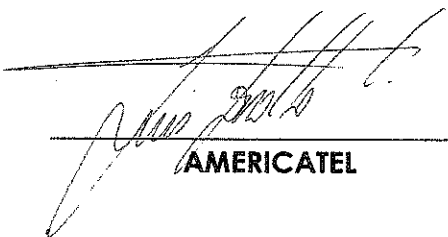
Se excluye de lo antes indicado a tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Las Partes declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el Addendum, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en el Contrato.

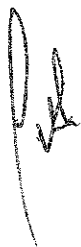
El presente Acuerdo Complementario se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 27 días del mes de febrero de 2012.


TELEFÓNICA MÓVILES
 ELIZABETH GALDO MORA
 Directora Asuntos Regulatorios y
 Responsabilidad Corporativa
 TELEFÓNICA MÓVILES S.A.


AMERICATEL


TELEFÓNICA MÓVILES
 Gustavo Kitazono Sugahara
 Director de Segmento Masivo
 Telefónica Móviles S.A.









SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 331-2002-GG/OSIPTEL

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión aprobado por Resolución N° 331-2002-GG/OSIPTEL, que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A (antes Bellsouth Perú), con la red del servicio de telefonía local de Americatel Perú S.A, en adelante, el Addendum, que celebran de una parte:

- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A**, con Registro Único de Contribuyente N° 201000177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director de Marketing Estratégico, señor Gustavo Kltazono Sugahara, identificado con documento de identidad DNI N° 10322115 y por su Directora de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con documento de identidad N° 09149941, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "TELEFÓNICA MÓVILES"; y de la otra
- **AMERICATEL PERÚ S.A**, con Registro Único de Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en la Av. Manuel Olgún N° 215, piso 9, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con carnet de extranjería N° 000314954, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11025109 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "AMERICATEL";

TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución de Gerencia General N° 331-2002-GG/OSIPTEL, se aprobó el Contrato de Interconexión que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A (antes Bellsouth Perú), con la red del servicio de telefonía local de Americatel Perú S.A (en adelante el Contrato de Interconexión).
- 1.2 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijo de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado (en adelante las "Disposiciones").



- 1.4 Con fecha 27 de febrero de 2012, las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato de Interconexión aprobado por Resolución N° 331-2002-GG/OSIPTEL, con el objetivo de modificar aspectos técnicos, operativos y económicos de la relación de interconexión vigente entre la red del servicio de telefonía móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES** y la red de telefonía fija de **AMERICATEL**, para adecuarse al nuevo régimen tarifario establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL.
- 1.5 Mediante Resolución de Gerencia General N° 562-2012-GG/OSIPTEL, OSIPTEL dispuso incorporar como observación, que las Partes ajusten el valor del cargo de terminación de llamada en la red del servicio público móvil de Telefónica Móviles S.A, así como mantener los valores de los costos de adecuación en la red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A, establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 331-2002-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Addendum, las Partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera, referida a los cargos de interconexión de terminación de llamadas en la red del servicio móvil de Telefónica Móviles, así como a los costos de adecuación en la red del servicio móvil de la citada empresa, a fin de subsanar las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, en los siguientes términos y condiciones:

"TERCERA: MODIFICACIONES Y PRECISIONES AL CONTRATO

- 3.3 Modifíquese el literal b) del ANEXO II Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión, cuyo texto quedará redactado conforme se establece a continuación:

"b) Cargo de Terminación de Llamada en la red móvil

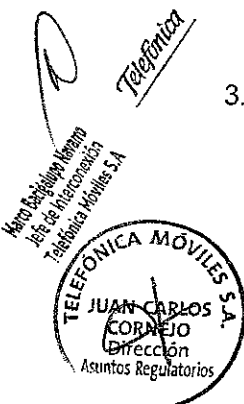
*El cargo urbano de terminación móvil en la red de **TELEFÓNICA MÓVILES** es de: **US\$ 0.04746** por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.*

*El cargo rural de terminación móvil en la red de **TELEFÓNICA MÓVILES** es de: **US\$ 0.01506** por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.*

*El cargo de terminación móvil en la red de **TELEFÓNICA MÓVILES** se adecuará automáticamente al cargo diferenciado que apruebe periódicamente OSIPTEL, sujetándose asimismo a las reducciones graduales y a los nuevos valores que apruebe en su momento el organismo regulador.*

En caso se otorgue a un tercero un valor de terminación menor, ya sea mediante negociación o por aplicación de un mandato, éste se aplicará automáticamente a la relación de interconexión vigente".

- 3.4 Modifíquese el numeral 3.3 del ANEXO III Liquidación y Pagos, cuyo texto será el siguiente:



"Tráfico Fijo a Móvil

Por el tráfico originado en la red fija de **AMERICATEL** y terminación en la red móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES**, **AMERICATEL** pagará el cargo urbano de terminación en la red de es de **TELEFÓNICA MÓVILES: US\$ 0.04746** por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

De presentarse el escenario de llamada con origen fijo rural, **AMERICATEL** pagará a **TELEFÓNICA MÓVILES** por la terminación en su red móvil, el cargo rural de **US\$ 0.01506** por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

AMERICATEL pagará a **TELEFÓNICA MÓVILES** por el tráfico originado en la red fija de un tercer operador con destino a la red del servicio público móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES** vía el servicio de transporte conmutado local de **AMERICATEL**, el cargo urbano de **US\$ 0.04746** o el cargo rural de terminación móvil **US\$ 0.01506**, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto, según corresponda a la red fija de origen.

El cargo de terminación móvil se adecuará automáticamente a los cargos diferenciados que apruebe periódicamente OSIPTEL, sujetándose asimismo a las reducciones graduales y a los nuevos valores que apruebe en su momento el organismo regulador".

3.5 Modifíquense los literales A y B del ANEXO IV – Acuerdo para la provisión de enlaces de interconexión, de la siguiente manera:

"A. Provisión de enlaces
(...)

B. Adecuación de Red

Las Partes acuerdan mantener los valores de los costos de adecuación en la red del servicio móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES**, establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 331-2002-GG/OSIPTEL".

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del contrato, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

EL ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

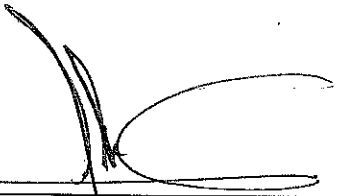
Telefónica
Héctor Rodríguez Alvarado
Jefe de Interconexión
Telefónica Móviles S.A.

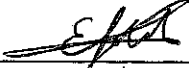


1

El ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 29 días del mes de octubre de 2012.


TELEFÓNICA MÓVILES
 Gustavo Kltazono Sugahara
 Director Segmento Masivo
 DNI N° 103220427
Telefónica Móviles S.A.


AMERICATEL
 Eduardo Bobenrieth Giglio
 Carnet de extranjería N° 000314954


TELEFÓNICA MÓVILES
 Elizabeth Galdo Marin
 Directora de Asuntos Regulatorios
 y Responsabilidad Corporativa
 DNI N° 09149941


 Mario Rodríguez Marango
 Jefe de Interconexión
 Telefónica Móviles S.A.

